

REF: 11001400305620210033400 PROCESO EJECUTIVO DE: NELLY TAMBO SÁNCHEZ V/S:
JOSÉ RENE ESCOBAR DONOSO

gustavo adolfo jacome alfonso <negociosjuridicosinmobiliarios@gmail.com>

Mar 2/04/2024 12:09 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (454 KB)

11SeguirAdelanteEjecucion.pdf; 07InformeParqueadero .pdf; memo RECURSO DE REPOSICIÓN art. 318 C.G.P pdf.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de negociosjuridicosinmobiliarios@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

SEÑOR:

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: 11001400305620210033400
PROCESO EJECUTIVO
DE: NELLY TAMBO SÁNCHEZ
V/S: JOSÉ RENE ESCOBAR DONOSO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN art. 318 C.G.P.

GUSTAVO ADOLFO JÁCOME ALFONSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.905.366** de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. **199.613** del C.S.J, solicito comedidamente se **REPONGA el auto de fecha 22 de marzo de 2024** y notificado en el estado del 1 de abril de esta anualidad, por las razones fácticas y jurídicas que expondré a continuación:

1. El despacho manifiesta que no se aportó el acta de inventario o prueba documental para acreditar la captura; revisado el expediente, en el acápite informe del parqueadero de fecha 02/09/22, está el acta o inventario hecha por **BODEGAS JUDICIALES A PARKING SAS.** (Anexo copia extraída del expediente)
2. El despacho no tiene en cuenta que mediante auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 24 de octubre de 2022 auto posterior al mencionado en el auto repuesto, ordeno en su numeral segundo "DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar"

Así las cosas reitero solicitud de ordenar el secuestro y designar secuestre del mismo (art 48,52,601 C.G.P); El vehículo materia de la medida fue capturado y se encuentra ubicado en las **BODEGAS JUDICIALES A PARKING SAS**; en la carrera 90No 159ª-55; según auto de fecha 26 de julio de 2022.

En cumplimiento del auto de fecha 22 de marzo de 2024, se harán los tramites pertinentes para notificar al acreedor prendario

Atentamente.

Email. negociosjuridicosinmobiliarios@gmail.com

--

Cordialmente.

GUSTAVO ADOLFO JACOME ALFONSO

ASESORES J&P LTDA

Gerente Juridico

Celular: 3003102028 - 3115666637

Direccion: Kra. 10 No. 14-56 Of. 803

Bogota, Colombia

SEÑOR:

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: 11001400305620210033400

PROCESO EJECUTIVO

DE: NELLY TAMBO SÁNCHEZ

V/S: JOSÉ RENE ESCOBAR DONOSO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN art. 318 C.G.P.

GUSTAVO ADOLFO JÁCOME ALFONSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.905.366** de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. **199.613** del C.S.J, solicito comedidamente se **REPONGA el auto de fecha 22 de marzo de 2024** y notificado en el estado del 1 de abril de esta anualidad, por las razones fácticas y jurídicas que expondré a continuación:

1. El despacho manifiesta que no se aportó el acta de inventario o prueba documental para acreditar la captura; revisado el expediente, en el acápite informe del parqueadero de fecha 02/09/22, está el acta o inventario hecha por **BODEGAS JUDICIALES A PARKING SAS**. (Anexo copia extraída del expediente)
2. El despacho no tiene en cuenta que mediante auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 24 de octubre de 2022 auto posterior al mencionado en el auto repuesto, ordeno en su numeral segundo *"DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar"*

Así las cosas reitero solicitud de ordenar el secuestro y designar secuestre del mismo (art 48,52,601 C.G.P); El vehículo materia de la medida fue capturado y se encuentra ubicado en las **BODEGAS JUDICIALES A PARKING SAS**; en la carrera 90No 159ª-55; según auto de fecha 26 de julio de 2022.

En cumplimiento del auto de fecha 22 de marzo de 2024, se harán los tramites pertinentes para notificar al acreedor prendario

Atentamente.

Atentamente:

GUSTAVO ADOLFO JÁCOME ALFONSO
C.C No 79.905.366 de Bogotá D.C
T.P. 199.613 del C.S.J

Email. negociosjuridicosinmobiliarios@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO No.110014003056-2021-00334-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, como quiera que se notificó en debida forma al extremo pasivo.

ANTECEDENTES

NELLY TAMBO SANCHEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JOSÉ RENE ESCOBAR DONOSO para que se librara mandamiento de pago por concepto de capital insoluto representados en las letras de cambio objeto de cobro, más los intereses moratorios y de plazo, junto con las costas procesales.

En proveído del 10 de junio de 2021 se libró la orden de pago respectiva, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumple con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como los particulares 671 y siguientes ibídem.

El demandado JOSÉ RENE ESCOBAR DONOSO se notificó de la orden de pago en forma personal, quien dentro del término de traslado no se opuso a las pretensiones de la demanda o se allanó a la misma.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron letras de cambios suscritas por el demandado a favor de la demandante, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 671 y siguientes, donde se desprende que dichos instrumentos registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; disponiéndose la liquidación del crédito y condenándose en

costas a la ejecutada, conforme lo estatuyen los artículos 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.820.000. Por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 105 del 25 de octubre de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario

aac

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2304fc5316113ae7146349fc7e164be7d235099f61f87ec816356437f5b2a6**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

proceso ejecutivo

NICOL PAPELERIA <nicolpapeleria27@gmail.com>

Vie 2/09/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jred970@yahoo.com <jred970@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

20220902154202620.pdf;

Buen dia

Reciba un cordial saludo, adjunto documento para el proceso ejecutivo N°110014003056-00334-00 de Nelly Tambo Sanchez CC 23.925.331 EN CONTRA de Jose Rene Escobar Donoso CC 80.401.213

Muchas gracias por su atencion

Cordialmente

Jose Rene Escobar

Tel: 311-235-78-92

BODEGAS JUDICIALES A PARKING S.A.S.



NIT.: 901.500.742-0

REPRESENTANTE LEGAL: ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMON
aparkingbodegasjudiciales@gmail.com

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 90 No. 159A-55
BARRIO SUBA
TELÉFONOS: 311 530 6484 - 310 348 5677

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
- PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá, D.C. a las 6:10 horas, del día 01 del mes SEPTIEMBRE

657

del año 2012, se recibe el siguiente vehículo:

PLACA: DFV-739

COLOR: BLANCO

MARCA: CHEVROLET

SERVICIO: 2006

LINEA: NKE II

EMPRESA: 4122018

MODELO: 2006

CARROCERÍA: 701401

CLASE: CONDICION

PRENDA: _____

PUERTAS: 2

No. MOTOR: 304567

No. SERIE: 960NKS...

DOCUMENTOS

LIC. TRANSITO 5 SOAT 5

KILOMETRAJE 177801

INVENTARIO

FAVOR AL MOMENTO DEL INVENTARIO RETIRAR TODOS LOS OBJETOS QUE NO PERTENEZCAN AL VEHÍCULO

LOS ELEMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SUMIDO

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	R	BOMPER:	1	R	ANTENA:	1	R	ESPEJOS:	2	R	ALARMA:	1	R
ANTENA:	1	R	ANTENA:	1	R	ESPEJOS:	2	R	COJINERÍA:	2	R	PITO:	1	R
PERSIANA:	1	R	PERSIANA:	1	R	VIDRIOS:	2	R	TAPETES:	2	R	LLAVES:	1	R
FAROLAS:	2	R	LIMPIABRISAS:	1	R	TAPA GASOLINA:	1	R	LUZ TECHO:	1	R	TAXIMETRO:	1	R
CAPOT:	1	R	EXPLORADORAS:	1	R	LLANTAS:	4	R	DESCANZANUCAS:	1	R	RADIO TELÉFONO:	1	R
PLACA:	1	R	VIDRIO TRAS:	1	R	RINES:	4	R	CINTURONES:	1	R	GATO:	1	R
LIMPIABRISAS:	2	R	TAPA BAÚL:	1	R	COPAS:	2	R	CENICERO:	1	R	REPUESTO:	1	R
EXPLORADORAS:	1	R	STOP:	2	R	MANIJAS PUERTAS:	2	R	ENCE. CIGARRILLO:	1	R	CRUCETA:	1	R
VIDRIO PAN:	1	R	EMBLEMAS:	1	R	LICUADORA:	1	R	FORROS:	1	R	OTRO:	1	R
						OTRO:	1	R	RADIO:	1	R	OTRO:	1	R
									PARLANTES:	2	R			
									MANIJAS:	2	R			

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: 150 10 20K 6 330 150 10

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 56 Proceso 56-7071-334 Ref.: 6.81.11.00

Demandante: WILLY TORRES SANCHEZ 73025331

Demandado: 304 104 41001 2006 80-10172

NOTA: EL INVENTARIO SIN SELLO PIERDE VALIDEZ

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

PONAL

Nombre: 304 104 41001

Nombre: _____

C.C.: 561073 de 304

PLACA: DFV-739

Profesión: CONDUCTOR

CEL: 310312247

Dirección: 40 200 3-23 028

ZONA: _____

Cel.: 310312247

Firma y C.C.

Funcionario Parqueadero

Firma y Placa

COPIA CONDUCTOR



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022.

Oficio No.3006

Señores:
POLICIA NACIONAL –SIJIN
SECCIÓN DE AUTOMORES
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.110014003056-2021-00334-00 de NELLY TAMBO SANCHEZ
C.C 23.925.331 en contra de JOSE RENE ESCOBAR DONOSO C.C 80.401.213.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a Usted, que por auto fechado el 27 de julio de 2022, dictado dentro el proceso de la referencia, se decretó la aprehensión del vehículo automotor con placas No UFV-239 como de propiedad de la demandada dentro del presente asunto.

Para la práctica de esta diligencia se ordena dejar a disposición de este despacho en dejándolo en el parqueadero BODEGAS JUDICIALES A PARKING S.A.S ubicado en la carrera 90 No. 159 A -55, de la ciudad de Bogotá.

Si el presente oficio no se encuentra firmado ni sellado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GATTAN
Secretario.

